

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C

**EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE:  
UNIDAD RESIDENCIAL  
MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY  
P.H.**

**DEMANDADO:  
LUZ CECILIA GUZMAN REYES**

**CUADERNO: 4 INCIDENTE DE  
NULIDAD**

**2011-00804**

**HERNAN AUGUSTO ZAPATA HENAO**  
**Abogado**

1

Señor  
JUEZ DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.-

Ref.- Proceso No.-2. 011/00804  
Ejecutivo, UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES  
PARQUE TAKAY PROPIEDAD HORIZONTAL, contra,  
LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES.

LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de demandada en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted con el objeto de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. HERNAN AUGUSTO ZAPATA HENAO** abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 38.677 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos en el proceso de la referencia.



Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir reasumir, conciliar.

Atentamente.

  
LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES  
C.C. 413500920ta



Acepto,

  
HERNAN AUGUSTO ZAPATA HENAO  
T. Profesional 38.677 C.S. de la J.

ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA 62

ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA 62

ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA 62

62  
NOTARIA  
DEL CIRCUITO  
Carrera  
SELO DE COMPROBACION  
LA UNION DE ESTADOS UNIDOS  
COMPRENDE UN SOLO PAIS  
PARA EFECTOS DE LA LEY  
AUTENTICA  
NOTARIA

2



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



26823

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0041350092, presentó personalmente el documento dirigido a PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE -JUEZ DÍECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

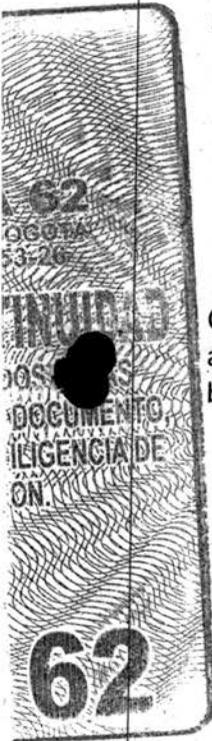


3t5zdqnh03nq

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO  
Notario sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.



3

1

**HERNAN AUGUSTO ZAPATA HENAO**  
**Abogado**

JDO.16 CM.DESCONGEST.

24MAY\*16PM 3:21 002251

Señor  
**JUEZ DIECISEIS DE PEQUENAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**  
**E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.-**

**Ref.- Proceso No.-2. 011/00804**  
**Ejecutivo, UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES**  
**PARQUE TAKAY PROPIEDAD HORIZONTAL, contra,**  
**LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES.**

HERNAN AUGUSTO ZAPATA HENAO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la señora LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.350.092 de Bogotá, comedidamente me dirijo a usted con el objeto de Proponer INCIDENTE DE NULIDAD, contra los Autos de fecha 20 de mayo de 2013 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y su Auto de 27 de abril de 2016, todo en la oportunidad y termino conferido por el artículo 133 numeral 8 y 134 del Código General del Proceso.

**PRETENSIONES.-**

Sírvase señor Juez declarar la NULIDAD del Auto proferido con fecha 20 de Mayo de 2013 por el Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, por el cual tuvo por notificada a la señora LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES, por aviso del mandamiento ejecutivo proferido por el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá y que obra a folio 13.

Igualmente, se decrete la NULIDAD de su Auto de fecha 27 de abril de 2016, por el cual aceptó la cesión de los derechos de crédito de la Demanda Principal y de los derechos litigiosos de la demanda acumulada al señor HUBER FERNANDO PINEDA TORRES.

**FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS.-**

**NULIDAD DEL AUTO DE MAYO 20 DE 2013 POR EL JUZGADO 24  
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA.**

Por el cual tuvo por notificada a la señora LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES, por aviso del mandamiento ejecutivo proferido por el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá y que obra a folio 13.

4

2

**HERNAN AUGUSTO ZAPATA HENAO**  
**Abogado**

Fundamento la presente NULIDAD en lo previsto en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, por no haberse practicado en legal forma la notificación del Mandamiento Ejecutivo a mi representada y en los siguientes HECHOS:

1. Con fecha 17 de mayo de 2012, la apoderada de la parte demandante, acompañó al Despacho copia de la citación para diligencia de notificación personal, enviada a la señora LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES (folio 16) en donde se destaca que la dirección indicada es la Calle 25 F No. 35-90 local 6 Unidad Residencial Multifamiliares Parque Takay Bogotá, de fecha 24 de abril de 2012.
2. Posteriormente, allegan certificación No. 10054392 expedida por la empresa de correo Ltd Express de fecha 15 de junio de 2012, en donde se deja constancia de la entrega del aviso
3. Es de anotar que en las certificaciones acompañadas, tanto de citatorio como de aviso, se deja constancia por la empresa de correo Ltd Express que la señora LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES, si reside en dicha dirección.
4. A lo anterior hay que anotar lo siguiente:
  - a. Las comunicaciones fueron recibidas por la portería de la Unidad residencial, es decir, por empleados de la misma administración y parte demandante en el presente asunto.
  - b. En segundo lugar, se olvida que se trata de un LOCAL COMERCIAL y que el mismo no funge como residencia, a más de encontrarse desocupado desde el año 2008, situación que se pone de presente con escrito presentado por la apoderada de la parte demandante en donde textualmente deja constancia que al momento de practicarse la diligencia de secuestro aportó recibo del cerrajero quien tuvo que cambiar las chapas para poder entrar al inmueble ya que el mismo se encontraba desocupado y abandonado. (Folio 25)
5. En este orden de ideas, es claro que nunca se practicó en legal forma la notificación del mandamiento ejecutivo a mi representada, pues de antemano se sabía por parte de la demandante que la misma no residía en dicho lugar y muy por el contrario guardó malicioso silencio ante el Despacho, de la verdadera dirección de residencia de mi representada, de ahí se explica el silencio observado en el presente asunto por la simple y llana razón de que nunca tuvo conocimiento del presente proceso.
6. Situación que igualmente reitera el SECUESTRE en memorial obrante a folio 39 del cuaderno 2 y dirigido al Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en donde deja expresa constancia que dicho inmueble se encuentra sin los servicios públicos (agua, luz y gas), lo que reafirma que la señora GUZMAN DE REYES no lo frecuentaba, ni era su domicilio.

**HERNAN AUGUSTO ZAPATA HENAO**  
**Abogado**

**NULIDAD DEL AUTO DE ABRIL 27 DE 2016 POR EL JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Fundamento la presente NULIDAD en lo previsto en el artículo 133 numeral 8 inciso 2 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. La providencia impugnada reconoció al señor HUBER FERNANDO PINEDA TORRES, como cesionario del crédito, disponiendo igualmente tenerlo como parte actora en el presente asunto.
2. De la lectura del documento contentivo del negocio celebrado entre las partes, se aprecia que existe una confusión en el tipo de negociación a celebrarse, pues de una parte, se habla de CESION DE DERECHOS DE CRÉDITO DE LA DEMANDA PRINCIPAL y de los DERECHOS LITIGIOSOS DE LA DEMANDA ACUMULADA, es decir, se confunden dos figuras jurídicas opuestas y con su normatividad propia.
3. En efecto, la cesión de derechos de crédito se encuentra regulada en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil. Y la cesión de derechos litigiosos se encuentra regulada en los artículos 1969 a 1972 inclusive de la codificación citada.
4. Nota característica de la cesión de derechos de crédito consiste en su notificación al deudor o su aceptación por parte de este, exigencia que al omitirse no produce efectos contra el mismo, según las claras voces del artículo 1960 del Código Civil.
5. La anterior exigencia legal brilla por su ausencia en el presente asunto, pues el Despacho se limitó a tener al tercero como cesionario de derechos de crédito, sin que se hubiese cumplido con su notificación a la demandada, tal como lo establece la ley, no existe igualmente aceptación expresa o tácita por parte de mi representada de dicha cesión al no existir prueba alguna que así lo confirme.
6. De otra parte, en la cesión de derechos litigiosos, igualmente debe notificarse al deudor de dicha cesión de conformidad a lo previsto en el artículo 1971 del Código Civil, pues de no hacerse, se violaría el derecho que el mismo tiene a ejercer el retracto litigioso que consagra la disposición, situación que igualmente brilla por su ausencia en el presente asunto.

Sea lo anterior señor Juez, suficiente para decretar la nulidad de lo actuado, por las razones antes expuestas.

Señor Juez.



**HERNAN AUGUSTO ZAPATA HENAO**  
T. Profesional 38.677 C.S.J.  
C.C. 19.289.797 de Bogotá D.C

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
 MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

- Al despacho de la Señora Juez
- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
  - 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
  - 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
  - 4. Venció el término traslado de Recurso de Reposición
  - 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI  NO
  - 6. Venció el término probatorio
  - 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI  NO
  - 8. Dando cumplimiento al auto anterior
  - 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
  - 10. Descorriendo traslado en tiempo SI  NO
  - 11. Notificado un demandado, (anexa otro(s)) SI  NO
  - 12. otros

09 JUN 2016

Bogotá, D.C.

*Pracec*

SECRETARIA



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Juzgado Dieciseis de Pequeñas Causas  
 y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 24 MAY 2016

Compareció ante el secretario de este despacho Herhan  
Argueta Zapata Henao quien presenta la  
 C.C. N° 19-789-799 de Bogotá  
 y I.P. 38677 Carnet N°                       
 y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de  
 su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus  
 actos públicos y privados.

El compareciente,  
 El secretario (a),



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., 15 de junio de 2016.

*Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2011-00804.*

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Del incidente de nulidad formulado por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (03) días conforme lo normado en el párrafo 4° del Art. 134 del C. G. del P.

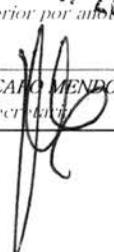
NOTIFÍQUESE

  
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES  
JUEZ

DDG

-1-

|   |
|---|
| <p>JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL<br/>MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C., <u>17 JUN 2016</u><br/>Notificado el auto anterior por auto en estado<br/>de la fecha.</p> <p>No. <u>30</u><br/>MIREYA CAÑO MENDOZA<br/>Secretaria</p> |
|---|



T

Señor

JUZGADO 16 DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO N. 2011-804

ANTES JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

DTE. UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE TAKAY- PROPIEDAD HORIZONTAL

DDOS: LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para aportarle:

- ❖ 4 informes de recuperación de cartera en copia simple a las asambleas generales ordinarias de la unidad demandante correspondiente a los años 2011, 2013, 2014, 2015 donde apresen referenciado el proceso dela citada demandada.

Y que referido en el acápite de medios probatorios numeral 2 del pronunciamiento sobre el incidente que efectúe el día de hoy 22-un-16. Y se corrige que se tratan de 4 informes y no de 5 cómo erradamente lo mencione, tampoco se incluye el año 2011 ya que cuando se presentó la demanda fue posterior a la rendición de dicho informe

Documentos que por un error involuntario de la suscrita no se aportó en el memorial anterior.

Cordialmente,

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO  
C.C.N.65.746.693 DE IBAGUÉ  
T.P.N.83790 C.S. J

JDC.16 CH.DESCONGEST.

22 JUN 16 PM 4:27 882939

---

Bogotá, Febrero 23 de 2.012

---

Señora

**ADMINISTRADORA Y HONORABLES MIEMBROS DE CONSEJO  
Y HONORABLES ASAMBLEISTAS**

**UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PARQUE TAKAY BOGOTA. D.C.**

Reciban cordial saludo de la suscrita, procedo a comunicar que en la actualidad solo quedan en procesos ejecutivos los siguientes:

1. **ALVARO JOSE REY CADENA-JOSEFINA-MARINA Y PAULINA REY. APARTAMENTO 401 INTERIOR 13.** Proceso ejecutivo N. 07-1381 cursaba en el Juzgado 14 Civil Municipal, pero fue enviado a los Juzgados de Ejecución de Sentencias y cursa actualmente en el Juzgado 1, en eses proceso existen ya 2 sentencias a favor del conjunto una por las primeras cuotas se persiguen las cuotas desde marzo de 2006 hasta septiembre de 2.007 y otra por las de octubre de 2.007 a la fecha, ya se encuentra en firme la liquidación del crédito, se encentra embargado, secuestrado el inmueble y el demandado aporte el día 17 de febrero de 2.012 a la administración una serie de recibos de consignación a la cuenta del conjunto que se van a proceder a verificar su idoneidad para proceder a informarlos al Juzgados y descontarlos para saber cuánto adeuda. Con este demandado afirmo en varias oportunidades que quera firmar convenio de pago, nos reunimos en nuestras oficinas junto con la administradora y el demandado pero nunca más volvió ni pago, ni firmo convenio por ello e siguió el proceso.
2. **LUIS ENRIQUE ANGEL.** Tiene 2 procesos:
  - **Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá.** Proceso ejecutivo N. 2000-198 al Juzgado 9 Civil Municipal, **sigue igual** en dicho proceso se persiguen las cuotas hasta mayo de 2.004. En este proceso sigue igual debemos esperar porque antes del conjunto existe varios procesos anteriores al nuestro a los nuestros que posee este demandado, y hasta que ellos no terminen no podremos recuperar el dinero de la copropiedad, más aun cuando el demando objeta e interpone recursos continuamente.
3. **JORGE ELIÉCER SANABRIA.** Estos procesos **TERMINARON POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES** por cuotas de administración desde marzo de 1998 desde a diciembre de 2.011, cuotas extraordinarias, gastos procesales por un monto total de **\$26.148.400** que cursaban de los dos procesos Juzgado 6 Civil Municipal. Proceso N. 2004-886 y Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá. Y que reposan en la Unidad Residencial.
4. **Local 6. DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES.** Proceso N. **2011 804**, cursa en el Juzgado 62 Civil Municipal, ya admitieron demanda y ya está embargado el inmueble y se va proceder a notificar a la demanda y a solicitar secuestro de inmueble.

5.

**COBROS PREJURIDICOS REALIZADOS EN OCTUBE DE 2.011**

Se llevaron a cabo cobros prejurídicos consistentes en enviar un comunicado y cuenta de cobro de las obligaciones adeudadas por los deudores morosos mediante correo que fue entregado directamente en el conjunto a cada deudor como consta en la copia con el recibido de cada uno, los cuales fueron recibidos a satisfacción dichos inmuebles son:

1. Local 24 Propietario Orlando Orjuela. **PAGO LA TOTALIDAD DE LO ADEUDADO.**
2. Apartamento 301 Interior 11 Propietario Víctor Manuel Salazar. suscribió convenio de pago, se envía relación de pago.

Cordialmente,



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO  
ASESORA JURÍDICA



**M.C.J.**  
ASESORIAS JURÍDICAS  
NIT 830.106.594-0

ASESORIAS EN DERECHO, PÓLIZAS  
JUDICIALES, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE  
INMUEBLES, AVALUOS Y ASESORIAS EN FINCA RAÍZ

Bogotá, 15 de mayo de 2.013.

Señora  
ADMINISTRADORA Y HONORABLES MIEMBROS DE CONSEJO  
UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PARQUE TAKAY BOGOTA. D.C.

Reciban cordial saludo de la suscrita, procedo a comunicar que en la actualidad solo quedan en procesos ejecutivos los siguientes:

- 1) **ALVARO JOSE REY CADENA-JOSEFINA-MARINA Y PAULINA REY. APARTAMENTO 401 INTERIOR 13.** Proceso ejecutivo N. 07-1381 cursa en el Juzgado 1 de Ejecución de Sentencias, sigue igual solo falta que entreguen el titulo correspondiente a honorarios para que ello suceda y ya el nuevo propietario esta en uso del inmueble, quien es quien debe seguir pagando cuotas de administración.
- 2) **LUIS ENRIQUE ANGEL. :**
  - **Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá.** Proceso ejecutivo N. 2000-198 al Juzgado 9 Civil Municipal, sigue igual en dicho proceso se persiguen las cuotas hasta mayo de 2.004. Este sigue igual se está esperando la terminación de otros procesos que embargaron antes que Takay y aunque el demandado para la asamblea anterior manifestó su deseo de pagar si le rebajaban los intereses y la asamblea acepto nunca realizado pagado alguno. Se halla al despacho porque el demandado interpuso recurso de apelación contra el auto que le negó la solicitud de terminar el proceso por desistimiento tácito.
  - **Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá, Proceso 2013-00242.** Fue admitida demanda y ya pagamos caución para poder embargar, se instauro demanda contra los residentes en el mismo apartamento de acuerdo a la solidaridad que establece el art. 29 de la ley 675 de 2.011 y se va a proceder a embargarle bienes a los mismos.
- 3) **Local 6. DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES.** Proceso N. 2011 804, cursaba en el Juzgado 62 Civil Municipal, pero fue enviado a Juzgados de Descongestión en el próximo informe enviare el numero del Jugado y si fue asignado numero al proceso diferente al que poseía, se recuerda que esta embargado el inmueble, por otra partes ya se envió notificación a la demandada.
- 4) **APTO 302-4 MARIA CLAUDIA ECHEVERRY DE ROMERO.** Cursaba en el Juzgado 30 Civil municipal de Bogotá, la demanda fue rechazada y se procedió a radicarla de nuevo en el próximo informe se enviara numero de juzgado y de proceso.
- 5) **APTO 302-1 FABIO JOSE ACEVEDO JIMENEZ, SONIA ISABEL PARDO CASTRO.** Este suspenso por convenio entre las partes, que esta cumpliendo a cabalidad.

Cordialmente,

  
AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO  
ASESORA JURÍDICA



Bogotá, 14 de febrero de 2.014.

Señora  
ADMINISTRADORA Y HONORABLES MIEMBROS DE CONSEJO  
UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PARQUE TAKAY BOGOTA. D.C.

Reciban cordial saludo de la suscrita, procedo a comunicar que en la actualidad solo quedan en procesos ejecutivos los siguientes:

**1) LUIS ENRIQUE ANGEL. :**

**1.1 Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá.** Proceso ejecutivo N. 2000-198 al Juzgado 9 Civil Municipal, **sigue igual** en dicho proceso se persiguen las cuotas hasta mayo de 2.004 y está corriendo término de una liquidación que efectuó por el Juzgado. Este **sigue igual** se está esperando la terminación de nueve procesos anteriores a Takay vigentes y aunque el demandado para la asamblea anterior manifestó su deseo de pagar si le rebajaban los intereses y la asamblea acepto nunca realizado pagado alguno.

Me permito poner en conocimiento los 7 procesos vigentes del citado demandado:

**JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

- a. Proceso N. 1997-14244, Juzgado 5 Civil del Circuito Bogotá, Dte. Caja Agraria, Ddos. Luis Enrique Ángel Y Martha María Vargas de Ángel.
- b. Proceso N. 2007-585, Juzgado 7 Civil del Circuito Bogotá, Dte. YECID CORRALES MORALES, Ddos. Luis Enrique Ángel.
- c. Proceso N. 1997-08941, Juzgado 11 Civil del Circuito Bogotá, Dte. Caja Agraria, Ddos. Luis Enrique Ángel Y Martha María Vargas de Ángel.
- d. Proceso N. 100-105, Juzgado 25 Civil del Circuito Bogotá, Dte. DAVIVIENDA, Ddos. Luis Enrique Ángel.
- e. Juzgado 1 de Ejecución Civil del Circuito, Proceso N. 1999-652, Dte. Caja Agraria, Ddos. Luis Enrique Ángel.
- f. Juzgado 35 Civil del Circuito, Proceso N. 2.005-1827, Dte. COOPSOPECOL, Ddos. Luis Enrique Ángel.

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA.**

- g. Proceso N. 2007-871, Juzgado 62 Civil Municipales Bogotá, Dte. Banco Popular, Ddos. Luis Enrique Ángel.
- h. Proceso N. 2002-906, Juzgado 34 Civil Municipales Bogotá, Dte. MEDARDO ALARCON, Ddos. Luis Enrique Ángel.
- i. Proceso N. 2004-691, Juzgado 28 Civil Municipales Bogotá, Dte. FERNANDO SILVA HUACA, Ddos. Luis Enrique Ángel y otro.

**1.2. Cursa contra el demandado Luis Enrique Ángel y además contra IVONNE ANDREA BARBODA ANGEL Y GABRIEL ENRIQUE ANGEL VARGAS** de acuerdo a la solidaridad estas últimas personas como residentes del apto son solidarios con la deuda según el art. 29 de la ley 675 de 2.011 y se va a proceder a embargarle bienes a los mismos cursaba en el Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá, Proceso 2013-00242. Este proceso fue reasignado al Juzgados 6 de Descongestión Civil Municipal de Bogotá, Fue admitida demanda y se va a proceder a embargar.

Requiere que Takay me envíe la relación de deuda desde febrero de 2.013 a enero de 2.014, las cuotas extraordinarias, multas con fecha en día, mes año y abonos si los hay en monto de cada uno de ellos, fecha en día, mes y año. Y que fuera de ello me envíe el estado de cuenta que tiene reportado el conjunto.

**2. Local 6. DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES.** Proceso N. 2011 804, cursaba en el Juzgado 62 Civil Municipal, pero fue enviado a Juzgados 24 de Descongestión Civil Municipal de Bogotá, existe sentencia a favor del conjunto. Se va proceder a final de mes a radicar el despacho comisorio de secuestro para llevar a cabo el secuestro del inmueble.

Se requiere que Takay me envíe la relación de deuda desde julio de 2.011 a enero de 2.014, las cuotas



**M.C.J.**  
**ASESORIAS JURÍDICAS**  
NIT 830.106.594-0

ASESORIAS EN DERECHO, PÓLIZAS  
JUDICIALES, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE  
INMUEBLES, AVALUOS Y ASESORIAS EN FINCA RAÍZ

1

extraordinarias, multas con fecha en día, mes año y abonos si los hay en monto de cada uno de ellos, fecha en día, mes y año. Y que fuera de ello me envíe el estado de cuenta que tiene reportado el conjunto.

- 2) **APTO 302-4 MARIA CLAUDIA ECHEVERRY DE ROMERO.** Proceso N. 2013-465, cursaba en el Juzgado 30 Civil municipal de Bogotá, pero fue enviado a Juzgado 19 de Descongestión Civil Municipal de Bogotá, Esta admitida demanda y se radico embargo de inmueble y se va enviar notificación al a demanda y se va a informar al juzgado un abono que hizo la arrendataria.

Requiere que Takay me envíe la relación de deuda desde febrero de 2.013 a enero de 2.014, las cuotas extraordinarias, multas con fecha en día, mes año y abonos si los hay en monto de cada uno de ellos, fecha en día, mes y año. Y que fuera de ello me envíe el estado de cuenta que tiene reportado el conjunto.

Cordialmente,

  
**AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO**  
**ASESORA JURÍDICA**



**M.C.J.**  
ASESORIAS JURÍDICAS  
NIT 830.106.594-0

ASESORIAS EN DERECHO, PÓLIZAS  
JUDICIALES, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE  
INMUEBLES, AVALUOS Y ASESORIAS EN FINCA RAÍZ

Bogotá, 19 de mayo de 2.015.

Señora  
ADMINISTRADORA  
HONORABLES MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PARQUE TAKAY

Reciban cordial saludo de la suscrita, procedo a comunicar que en la actualidad solo quedan en procesos ejecutivos los siguientes:

**1) LUIS ENRIQUE ANGEL:**

**1.1 Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá.** Proceso ejecutivo N. 2000-198 al Juzgado 9 Civil Municipal, **sigue igual** en dicho proceso se persiguen las cuotas hasta mayo de 2.004 y está en firme las liquidación de costas. Y además presente actualización del crédito, debe estar por entrar al despacho para ello. En este proceso no se puede hacer cosa distinta a estar actualizando liquidación del crédito y no se sabe cuándo se vaya a recuperar el dinero, ya que lo único que existe para garantizar el inmueble de propiedad del demandado, es el apartamento de Takay y como existen diversos embargos antes del nuestro, solo hasta que dicho inmueble se venda en pública subasta se puede recuperar el dinero o cuando terminen dichos procesos que son aproximadamente 9 como ya lo he informo al conjunto desde hace más de un año.

Y dicho remate se iba a llevar cabo en el proceso del Banco Proceso N. 2.000-105 del Juzgado 25 Civil del Circuito Bogotá, en el cual obra como demandante Davivienda, Demandado el señor Luis Enrique Ángel, empero, las publicaciones del aviso de remate quedó mal y además entutelaron y por ello no pudo llevarse a cabo, toca esperar a ver qué sucede de nuevo. Se recuerda que dicho proceso lleva 15 años y en gran parte la demora del mismo se ha debido a que el demandado quien es abogado ha interpuesto sin números de solicitudes, incidentes, recursos en primera y segunda instancia, etc.,

Me permito poner en conocimiento los 7 procesos vigentes del citado demandado:

**JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

- a. Proceso N. 1997-14244, Juzgado 5 Civil del Circuito Bogotá, Dte. Caja Agraria, Ddos. Luis Enrique Ángel Y Martha María Vargas de Ángel.
- b. Proceso N. 2007-585, Juzgado 7 Civil del Circuito Bogotá, Dte. YECID CORRALES MORALES, Ddos. Luis Enrique Ángel.
- c. Proceso N. 1997-08941, Juzgado 11 Civil del Circuito Bogotá, Dte. Caja Agraria, Ddos. Luis Enrique Ángel Y Martha María Vargas de Ángel.
- d. Proceso N. 2.000-105, Juzgado 25 Civil del Circuito Bogotá, Dte. DAVIVIENDA, Ddos. Luis Enrique Ángel.
- e. Juzgado 1 de Ejecución Civil del Circuito, Proceso N. 1999-652, Dte. Caja Agraria, Ddos. Luis Enrique Ángel.



f. Juzgado 35 Civil del Circuito, Proceso N. 2.005-1827, Dte. COOPSOPECOL, Ddos. Luis Enrique Ángel.

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ.**

g. Proceso N. 2007-871, Juzgado 62 Civil Municipales Bogotá, Dte. Banco Popular, Ddos. Luis Enrique Ángel.

h. Proceso N. 2002-906, Juzgado 34 Civil Municipales Bogotá, Dte. MEDARDO ALARCON, Ddos. Luis Enrique Ángel.

i. Proceso N. 2004-691, Juzgado 28 Civil Municipales Bogotá, Dte. FERNANDO SILVA HUACA, Ddos. Luis Enrique Ángel y otro.

**ANTECEDENTES:**

- Este proceso, estaba archivado **seis años** y se desconocía por competo que había sucedido con él según informaciones del conjunto en su época.
- Por ello me fue entregado el para ello me otorgo poder el **10-oct-2007** e inmediatamente pague l desarchivo del proceso.
- Sin embargo, dicho proceso estaba archivado, fuera de ello el Juzgado se demoró **9 meses** sin reconocerme como abogado del conjunto.
- El 27-nov-07 solicite de nuevo que se me reconociera como abogada
- El 25-ene-08 solicite de nuevo que se me reconociera como abogada.
- De ahí, que instaure tutela **22-abr-08** que le correspondió al Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá y así logre ser reconocida como abogada el 23-jul-08.

- Solicito copias de todo el expediente y estoy en espera de que me sean entregadas. Y se encontró lo siguiente:
- Existía demanda por las cuotas de administración desde agosto de 2.000 hasta septiembre de 2001.
- Sentencia de mayo 5 de 2.004 a favor del Tatay.

➤ Tuve que acumular demanda desde diciembre de 2.000 hasta \_\_\_\_\_.

- El demando instauro incidente de nulidad del 24-nov-09 en nuestro juzgado.
- Me pronuncie sobre el incidente
- El 15 de mayo de 2.010 fallo que negó el incidente al demandado.

**1.2 CURSA CONTRA EL DEMANDADO LUIS ENRIQUE ÁNGEL Y ADEMÁS CONTRA IVONNE ANDREA BARBODA ANGEL Y GABRIEL ENRIQUE ANGEL VARGAS** ("De acuerdo a la solidaridad estas últimas personas como residentes del apto son solidarios con la deuda según el art. 29 de la ley 675 de 2.011"). Proceso 2013-00242, Juzgados donde ha cursado: Juzgado de origen 60 Civil Municipal de Bogotá, Juzgado 6 de Descongestión Civil Municipal de Bogotá, donde cursa actualmente, existe sentencia a favor del conjunto de fecha 30 de enero de 2.015 a favor del conjunto y desestimo las excepciones del demandado, voy a proceder a hacer la liquidación del crédito.



**M.C.J.**

ASESORIAS JURÍDICAS  
NIT 830.106.594-0

ASESORIAS EN DERECHO, PÓLIZAS  
JUDICIALES, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE  
INMUEBLES, AVALUOS Y ASESORIAS EN FINCA RAÍZ

15

Requiero que el conjunto me envíe estado de cuenta con los valores detallados:

- **Cuotas de administración** valor individual desde septiembre de 2.014 a febrero de 2.015.
- **Multas por inasistencia** valor individual y fecha de la asamblea en día, mes y año a la cual no asistieron.
- **Cuotas extraordinarias** valor individual y fecha en día, mes y año en que se tenían que pagar

2. **Local 6. DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES.** Proceso N. 2011 804, cursaba en el Juzgado 62 Civil Municipal, pero fue enviado a Juzgados 24 de Descongestión Civil Municipal de Bogotá, existe sentencia a favor del conjunto. Se debe realizar liquidación de crédito pero para ello que me envíen el estado de cuenta de dicho apartamento individualizado a octubre de 2.014, con especificación de abonos en monto, fecha en difames y año en que los efectuaron, multas y cuotas extraordinarias en fecha de día, mes y año cada uno de ellas.

Requiero que el conjunto me envíe estado de cuenta con los valores detallados:

- **Cuotas de administración** valor individual desde junio de 2.011 a febrero de 2.015.
- **Multas por inasistencia** valor individual y fecha de la asamblea en día, mes y año a la cual no asistieron.
- **Cuotas extraordinarias** valor individual y fecha en día, mes y año en que se tenían que pagar.
- Y que me envíen certificado de libertad y tradición actualizado marzo de 2.015 para poder solicitar el secuestro del inmueble.
- Envíe copia de los linderos del local que aparecen en el reglamento de propiedad horizontal.

3. **APTO 302-4 MARIA CLAUDIA ECHEVERRY DE ROMERO.** Proceso N. 2013-465, Juzgado donde ha cursado: Juzgado de origen 30 Civil municipal de Bogotá, Juzgado 19 de Descongestión Civil Municipal de Bogotá, y actualmente cursa en el **Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá**, esta admitida demanda, esta embargado el inmueble, y se envió notificación personal a la demandada.

Cordialmente,

  
AMANDA LUCÍA HOICATA PERDOMO  
ASESORA JURÍDICA

**Asunto:** INFORME LOCAL 6  
**De:** RITA OFELIA PEREZ ARGUELLO (ropaofepe@hotmail.com)  
**Para:** mcjasesoresltda@yahoo.es;  
**Fecha:** Martes 21 de junio de 2016 14:23

16

Buenas tardes Doctora Amanda Hoicata:

Le comento que en local 6 de Parque Takay durante el año 2013 mas o menos hasta el 2015 en el local dormian unos sobrinos de la propietaria y se bañaban , llegaban en las horas de la noche con un bebe en un coche y se quedaban alli hasta el otro dia, algunas veces llegaron con mas personas y rompieron los vidrios del local por estar peleando e ingiriendo licor.

A la oficina una vez lleo la propietaria diciendo que ella era abogada y sabia como se hacian las cosas cuando se entero que su cuenta habia sido enviada a cobro juridico pronunciando atropellos contra mi persona y faltandome al respeto, eso lo recuerdo muy bien a ella se le llamo en varias oportunidades y se le envio correspondencia realizandole el cobro de la cuenta en mora y solo despues de mucho tiempo se aparecio pero para insultarme y no pagar la cuenta.  
Atentamente,

Rita Ofelia Perez Arguello



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Hubs James

18



01

2077237527052276

381823

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Mensajería Expresa **Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No. 381823** Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

REMITENTE: **M.C.J. ASESORES LTDA** PROCESO: . ART: 0  
DIRECCION: TELEFONO:.  
DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: / NO ANEXA DOCUMENTOS /////  
Guía y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: LUZ CECILIA GUZMAN REYES  
DIRECCION: CLL 28 N 33-39 BOGOTA

INFORME DE GESTION:  
RECIBIDO POR: DIEGO REYES CC NIT O  
FECHA: ENTREGA: 2016/06/07 PLACA: HORA:11:52 TELEFONO:2441577  
NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL OFICIO

la presente CERTIFICACION es elaborada por: CLAUDIA  
en: Bogotá, 08 de Junio de 2016

SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.  
NIT: 800136695-9  
Firma Autorizada

© Derechos reservados 2012 JOSACA S.A.S. Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización escrita de su titular.  
Conforme al Art. 20 (Modificado por el Art. 28 Ley 1450 del 16 de Junio de 2001) y 184 de la Ley 23 de 1982

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203  
PBX 342 4025 - 341 3444 - 283 7914  
E-mail: josacaem@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.

111  
CONTRATO DE TRANSPORTE

FECHA ENVIO: 03/06/2016  
ORIGEN: Bogotá DESTINO: Bogotá  
CÓDIGO POSTAL

\* 0 3 8 1 8 2 3 \*

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188  
NIT 800.186.695-9

REMITENTE: NOMBRE: H.C.J. ASESORES LTDA. DIRECCION: Calle 19 # 748 OF 12-02  
DESTINATARIO: NOMBRE: LUZ CECILIA GUZMAN REYES DIRECCION: Calle 28 # 33-39

PROCESO: DICE CONTENER: ART. 315 ART. 316 OFICIO

ANEXA DOC. DEMANDA  SI  NO AUTO ADM.  SI  NO MAND. DE PAGO  SI  NO

OTROS: VALOR TOTAL \$ 3500 = DATOS DE ENTREGA RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR: NOMBRE: Dra. Amanda h. Horcates P. TEL.: 07 26 16  
RECEPCION: 007 NOMBRE: PCO 1152 ms NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL. Diego Reyes 2441577

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.  
DIRECCION DESCONOCIDA  DIRECCION INCOMPLETA  DESTINATARIO DESCONOCIDO  TRASLADO DESTINATARIO  NO TRABAJA ALLI  TRASLADO EMPRESA  REHUSADO  OTROS

- REMITENTE -



**M.C.J.**  
ASESORIAS JURÍDICAS  
NIT 830.106.594-0

ASESORIAS EN DERECHO, PÓLIZAS  
JUDICIALES, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE  
INMUEBLES, AVALUOS Y ASESORIAS EN FINCA RAÍZ

10

Bogotá, 1 de junio de 2.016

Señora  
LUZ CECILIA GUZMAN REYES  
Calle 28 No. 33-39 - Bogotá  
Cel. 301 562 10 30 y 322 363 62 87

REF. RESPUESTA A COMUNICADO DE FECHA 27-ABR-16 PROPIETARIA LOCAL UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY I

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, en calidad de apoderada de la Unidad Residencial Multifamiliares Parque Takay I, en el caso que se lleva en su contra por las deudas que posee con la citada Unidad, me permito dar respuesta a su comunicado de la referencia, así:

1. En contra de usted tuvo que iniciar la Unidad Residencial proceso ejecutivo por las cuotas que usted adeudaba desde saldo cuota de administración de noviembre de 2.006 al fecha, cuotas extraordinarias desde noviembre de 2.010 a la fecha.
2. Ref. Ejecutivo. 2011-00804, Dte. Unidad Residencial Multifamiliares Parque Takay, Ddo(S). Luz Cecilia Guzman De Reyes, Juzgado De Origen 62 Civil Municipal De Bogotá, **JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA**, ubicado en la carrera 10 N. 14-30 Piso 9 Edificio Jaramillo de Bogotá.
3. Como consecuencia de ello, se produjo no solo el embargo, sino el secuestro del inmueble de acuerdo al **ART 513, 514, 515, 681, 682 C.P.C.**
4. Dicha diligencia fue efectuada por un Juzgado de Descongestión comisionado para ello, el día **21 de septiembre de 2.015** el Juzgado 13 Civil Municipal de Descongestión previa identificación de su calidad ante la administración del conjunto, del secuestro, de suscrita abogada y en dicha diligencia como el inmueble se hallaba para dicha fecha desocupado se decretó por dicho Juzgado el allanamiento y se procedió a ingresar al inmueble en acopio de un cerrajero a abrir las cerraduras e ingresar al inmueble y cambiar guardas. de acuerdo al **ART. 113 Y S.S. C.P.C.**
5. Desde ese día el Juzgado le informo a la señora Administradora Carenen Zambrano Ruiz, a través de dejarle copia de la diligencia que la persona que quedaba a cargo del inmueble era el auxiliar de la Justicia señor **HECTOR ALONSO MARTINEZ BAREÑO**, quien era el secuestro designado en este caso para administrar el inmueble, solamente podía este señor

1



**M.C.J.**  
ASESORIAS JURÍDICAS  
NIT 830.106.594-0

ASESORIAS EN DERECHO, PÓLIZAS  
JUDICIALES, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE  
INMUEBLES, AVALUOS Y ASESORIAS EN FINCA RAÍZ

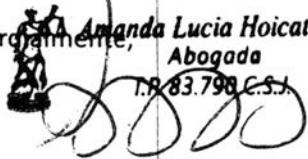
M

decidir quién ingresaba al inmueble, si lo arrendaba, a quien lo arrendaba y demás por menores. **Art. 683 C.P.C.**

6. Desde ese día quien puede ingresar al inmueble, decidir sobre su administración, arrendarlo, etc, es el Secuestre y no usted como propietaria **y ni la administración del conjunto, puede intervenir en lo que ordena la ley en estos casos.**
7. Quiero dejarle en claro que las persona que ocupan el inmueble no son familiares de la administradora como usted lo dice en su comunicado.
8. En cuanto a los sucedió supuestamente en al año 2010 no puedo darle respuesta, porque para esa fecha otra era la representante legal de Takay y no la actual administradora y no podemos pronunciarlos sobre hechos que no fuimos partícipes y testigos de los mismos en caso de existir.
9. En cuanto a su dirección para notificaciones usted solo la aportado la administración actual el día 27-abr-16 fecha en que radico el comunicado hoy objeto de respuesta.
10. Y en cuanto al derecho defensa es usted quien debe ejercerla, como lo establece la ley y no esta Unidad estar pendiente que usted lo haga, lo mismo sucede con el pago de las expensas generadas por el inmueble que usted tiene en propiedad horizontal es su exclusiva responsabilidad cancelarlo adeudado y más cuando la mora es de hace casi 8 años.

2

Por último, le informo que los derechos de crédito y litigiosos de su proceso le fue vendido al señor HUBER FERNANDO PINEDA, por ello debe comunicarse exclusivamente para su detalle con la suscrita abogada Amanda Lucia Hoicatá Perdomo, que está a cargo del caso y que me pude localizar en la calle 19 N.7-48 Oficina 1202 Edificio Covinoc de esta ciudad, tels. 2433838, 281557, celular 31087348937, para que sepa los pormenores que requiera.

Concordante,  
  
Amanda Lucia Hoicatá P.  
Abogada  
I.P. 83.798 C.S.J.

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO  
APODERADA  
UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY I (CEDENTE)  
Y DEL SEÑOR HUBER FERNANDO PINEDA (CESIONARIO)



Handwritten mark resembling the number 20.

JDO.16 CM.DESCONGEST.

Señor

JUZGADO 16 DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO N. 2011-804

ANTES JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

DTE. UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE TAKAY- PROPIEDAD HORIZONTAL

DDOS: LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES

22 JUN 15 PM 3:02 002933

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PROCEDO A PRONUNCIARME SOBRE EL INCIDENTE DE NULIDAD INCOADO POR LA PARTE DEMANDADA, así:

### CUANTO A LA ARGUMENTACION DEL INCIDENTANTE

No comparte la parte demandante los fundamentos que la parte demandada, que argumenta que en el caso que nos ocupa ha existido indebida notificación de la demandada, toda vez que de todas las pruebas documentales que reposan en el proceso demuestra que la demandada siempre ha sabido del proceso que cursa en su Juzgado y que además recibió las notificaciones y tomo la decisión personal de no concurrir y solo ahora después de años después aparecer y alegar que no tenía dicho conocimiento.

Es no plausible, ni aceptable dicho comportamiento y menos aún puede endilgar al conjunto demandante dicha conducta dilatoria, omisiva y debe ser objeto de condena en costas porque solo busca dilatar injustificada el proceso conducta que está prohibido por la ley pues es objeto de reproche no solo para la demandada sino también para el abogado que lo representa por expreso prohibición de la **ley 1123 de 2007 art.33 numeral 2, 8.**

Es bien, sabido por la demandada que existía un proceso ejecutivo en su contra, en que Juzgado cursaba, y que obligaciones se perseguían en su contra, por las siguientes razones:

1. **EN PRIMER LUGAR:** Recibió las notificaciones personales y por aviso enviadas al local de su propiedad respectivamente los días 22 de abril de 2012 y 14 de junio de 2012 tal como lo establece y constata los informes de las empresas de correos que efectuaron dichas notificaciones y por ello cumplió la parte demandante con cabal cumplimiento lo estipulado por los Arts. 315 y 320 del C.P.C., por tal razón si la demandada asumió quedarse callada y no hacer uso de su derecho de defensa por medio de contestar demanda y proponer excepciones no puede ahora querer revivir dicho termino porque por expreso mandato de la Ley está vedado, ni mucho menos cuando él mismo ha ayudado a la misma porque si no había recibido notificación alguna como lo afirma debía en cuanto tuvo conocimiento de ello alegarlo y no esperar los 11 años que ya trascurrieron, tal como lo contempla el art.143 C.P.C.
2. **En segundo lugar.** Dicha dirección corresponde al lugar donde siempre recibía correspondencia y nunca aporto dirección diferente para notificaciones, es tanto que en dicho local recibía notificaciones y ella como propietaria estaba a cargo y decidía sobre él, que le dio las llaves del citado local a unos sobrinos para el año 2013-2015 que lo ocupaban eran una pareja con un niño de tal suerte que a pesar de ser un local comercial no era para vivir se quedaban allí y llegaron al punto que rompieron vidrio y toco por la administración llamársele la atención. **APORTA COPIA DEL MAIL ENVIADO POR LA ANTERIOR ADMINSTRADORA RITA OFELIA PEREZ.**

13

3. **En tercer lugar.** La demandada conocía la existencia del proceso y simplemente quiso quedarse callada, porque la propia administradora de la época **RITA OFELIA PEREZ**, le informo del mismo fuera de las notificaciones que recibió, a tal punto que la propia administradora le dio el número celular de la suscrita apoderada **3108738937** y la citada demandada se comunicó telefónicamente conmigo y afirmo ser abogada querer firmar un convenio de pago quedando de pagar y nunca compareció a mi oficina para consolidar el convenio con la suspensión del proceso. Y ella misma hablo de este proceso y de cómo lo iba a manejar. **APORTA COPIA DEL MAIL ENVIADO POR LA ANTERIOR ADMINSTRADORA RITA OFELIA PEREZ.**
  
4. **Cuarto Lugar:** En cuanto a la afirmación que efectuó la actual administradora de la Unidad demandante en la diligencia de secuestro donde dice que dicho local lleva desocupado 10 años aproximadamente, se deja constancia que dicha representante legal **CARMENZA ZAMBRADO RUIZ**, como lo expresa la representación legal de la Alcaldía que reposa en su despacho visible a **folio de la Demanda Acumulada**, solo viene desempeñando el cargo desde **7-abr-15**, esto es hace solo un año, por ende a la personas que le constaba que había sucedido era a la anterior administradora **RITA OFELIA PEREZ**, quien fungió como administradora desde año 2011 a 25 de marzo de 2.015, tal como lo demuestra las representaciones legales visibles a **folio 2, 38 del cuaderno principal** la primera que se aportó con la radicación de demanda 12-jul-11 y la otra con la liquidación del crédito de fechas 6-abr-15. Y ya dicha señora informa que la demandada si tenía conocimiento de este proceso por mail que se aporta a este escrito, etc.
  
5. **Quinto Lugar:** La demandada ha asistido a las diversas asambleas del conjunto demandante directamente o a través de su representante, en las cuales se ha leído los informes de cartera donde va este proceso cada año y allí se especifica el juzgado, proceso, la demandada y el estado de los mismos y este informe siempre se hace para cada año, y como lo demuestra este proceso ejecutivo donde no se están cobrando multas por inasistencias a asambleas generales por parte de esta demandada. **APORTO 5 INFORMES DE CARTERA DESDE EL AÑO 2011 AL AÑO 2015.**
  
6. **APORTO COMUNICADO ORIGINAL Y GUÍA DE LA EMPRESA DE CORREOS A LA DEMANDADA TODA LA INFORMACIÓN DEL PROCESO.** En el cual se le dio respuesta al comunicado 27-abr-16 a la demandada el oficio de fecha 7-jul-16, dándole de nuevo todos lo datos del proceso y dejándole mi claro por la actual administradora que no se podía dar fe de lo ocurrido en los años pasados porque estaba otra administración.

Además, en las diversas asambleas del conjunto demandante cada año, se ha leído los informes de cartera donde va este proceso cada año y allí se especifica el juzgado, proceso, la demandada y el estado de los mismos y este informe siempre se hace para cada año. Y la demandada los conoce como lo demuestra que en este proceso no se están cobrando multas por inasistencia a asambleas lo cual corrobora su asistencia y por ende el conocimiento del proceso, juzgado donde cursaba y demás.

Por todas estas razones esta buscando inducir en error al despacho, demorar le proceso y busca burla la justicia de ahí que solicito sea despachada desfavorablemente sus peticiones.

**MEDIOS PROBATORIOS:**

1. **Documentales que reposan en el expediente.** Los informes de las empresas de correos que efectuaron las notificaciones personales y por aviso de la demandada.

**2. Documentales que se aportan con este escrito.**

- Correo electrónico enviado por la administradora de la época señora RITA OFELIA PERREZ referenciado en los numerales 2, 3 de este escrito.
- 5 informes de recuperación de cartera para al Asamblea General Ordinaria de la Unidad demandante desde el año 2011 al 2015 donde aparece referenciado el proceso de la citada demandada.
- Comunicado original de fecha 7-jul-16 y guía de la empresa de correos enviado a la demandada toda la información del proceso al comunicado 27-abr-16 a la demandada.

Cordialmente,



**AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO**  
**C.C.N.65.746.693 DE IBAGUÉ**  
**T.P.N.83790 C.S. J**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO DECISIVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Al despacho de la señora Juez

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recurso de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo; SI  NO
- 6. Venció el término procesal
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no comparció publicaciones en tiempo SI  NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo SI  NO
- 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI  NO
- 12. otros

12 JUL 2016

Bogotá, D.C.

SECRETARIA





*JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D. C.*

Bogotá D. C., 22 de julio de 2016.

*Ref. Proceso Ejecutivo Singular (Incidente de Nulidad) No. 2011-00804.*

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Por considerarse necesario y en concordancia con lo previsto en el artículo 134 del C. G. del P., el Despacho abre a pruebas el presente incidente. En consecuencia, decretense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL INCIDENTANTE**

**DOCUMENTALES:** Téngase como tales las documentales obrantes en el expediente que sirven de fundamento del incidente, en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTADA**

**DOCUMENTALES:** Téngase como tales las aportadas al expediente al momento de pronunciarse frente al incidente formulado, en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

**PRUEBAS DE OFICIOS:**

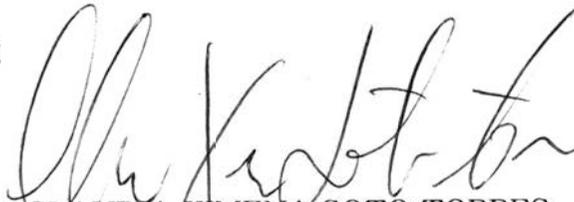
**INTERROGATORIO:** Cítese a interrogatorio de parte a la ejecutada Luz Cecilia Guzmán de Reyes, para que absuelva el interrogatorio que será formulado por el Despacho.

Para el efecto se fija la hora de las 10:00 del día 28  
del mes de octubre de 2016.

Cítese a interrogatorio de parte a la representante legal de la  
parte ejecutante y/o quien haga sus veces, para que absuelva el  
interrogatorio que será formulado por el Despacho.

Para el efecto se fija la hora de las 11:00 del día 28  
del mes de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE

  
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES  
JUEZ

DDG

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C.  
Notificado el auto anterior por anotación en estado  
de la fecha, 25 de julio de 2016.  
No. de Estado 44  
MIREYA CARO MENDOZA  
Secretaria



Radicado No. 20166330243041

Fecha: 28/10/2016



*rd*

ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,  
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO  
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 004 del 13 de Mayo de 1993, fue inscrita por la Alcaldía Local de TEUSAQUILLO, la Personería Jurídica para el(la) UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY I - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 25 # 32 A - 90 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2837 del 13 de Julio de 1987, corrida ante la Notaría 31 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1020623.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 05 de Abril de 2016 se eligió a:

CARMEN ZAMBRANO RUIZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 51678666, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 05 de Abril de 2016, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

JULIAN RODRIGO BERNAL BALMES  
ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20166330243041**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 28/10/2016 09:58 AM

Página 1 de 1

Señora

Administradora Multifamiliar Parque Takay

La Ciudad

En consideración a que con gran sorpresa aprecio que personas extrañas y sin mi consentimiento ocupan y explotan comercialmente el local de mi propiedad, ubicado en esa Unidad, acudo a usted para obtener de Inmediato información de todo el conocimiento que tenga esa Administración acerca de la procedencia y el dominio legal o ilegal de las personas a que hago referencia respecto del inmueble en mención, toda vez, que como es lógico, usted y en general el personal de Administración, no pueden permitir la entrada, y menos el aprovechamiento ajeno sin el lleno de los procedimientos legales. Por consiguiente, sírvase informarme en relación con los referenciados ciudadanos: El nombre completo; sus documentos de identificación; relación de todos y cada uno de los documentos presentados para radicarse en el mencionado lugar; si la ocupación se hizo como arrendatarios, propietarios, o en relación de alguna otra calidad; indicación concreta del Despacho judicial que actualmente adelanta algún tipo de investigación en mi contra,- si ese es el motivo por el cual se presenta la irregularidad a que me refiero-, con aclaración de la clase de proceso que se me adelanta, estado en que se encuentra el mismo, ubicación del Despacho judicial, con dirección completa, pormenores relacionados en la investigación, y que pueden solucionarse para no perder el predio, la suscrita.

Por otra parte, además de tener derecho a que se me resuelvan los interrogantes anteriores por aparecer aún como propietaria legal, sírvase informarme con la misma urgencia, si las personas que ocupan mi local tenían permiso legal para violentar las cerraduras cambiando los medios de seguridad; si están autorizados para modificar el local, colocando módulos, estantes, u otros muebles o medios adheridos a los muros con perforación de los mismos; si esas personas tienen vínculos familiares, de amistad, de vecindad, etc. con esa Administración; si esas personas pagan cuotas de administración y/o arrendamiento, si es así, desde que fecha, si no lo hacen, por qué motivo.

Ahora bien, aparte de las inquietudes e interrogantes presentados, es mi deseo comprensible establecer si usted tiene conocimiento, del motivo por el cual no se me permitió en el año 2.010 cancelar la cuenta completa con intereses que estaba dispuesta a pagar, y por el contrario se me recibió por la administradora de la época, con grosería y humillación, hasta el punto de verme en la necesidad de manifestarle que sería la última oportunidad de acercarme a esa oficina, porque no era justo que a pesar de haberme presentado anteriormente en varias ocasiones sin poder

7

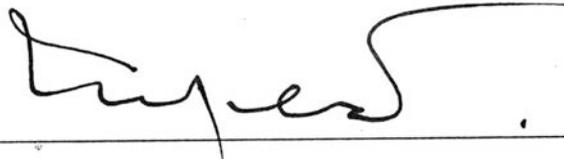
26

comunicarme personalmente con la administradora, cuando logro hacerlo, se me recibiera con altanería, etc en lugar de tratar de conciliar como era su obligación. Como si todas estas irregularidades no fueran suficientes para suprimir sus impedimentos, esa Administración, según me han informado algunos propietarios de esa Unidad, me demandó, sin recibir la suscrita, como demandada, alguna información como gentileza, para poder defenderme. Lo anterior, a pesar de tener el suficiente conocimiento que resido cerca de esa conjunto residencial, puesto que en los archivos debe reposar la documentación respectiva que ha servido para remitir a mi residencia varios presuntos interesados en el local, en calidad de compradores o arrendatarios.

Como es mi prioridad llegar a una conciliación razonable, sírvase, repito, de inmediato, a informarme además de los datos de ubicación del Despacho que adelanta la investigación, todas y cada una de las preguntas detalladas en este escrito.

Es de anotar que estaré pendiente ante esa Unidad Residencial, o por medio de mi hija Paola Andrea Reyes Guzmán, de la respuesta improrrogable que esa Administración, me suministrará por escrito, una vez reciba la presente .

Atentamente,



Luz Guzmán de Reyes

C.c 41`350.092 Btá

Celular: 322 363 62 87





JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (INCIDENTE NULIDAD) N° 2011-00804 DE UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY P.H. CONTRA LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES.**

En Bogotá D.C., siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) de hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016), día y hora señalados en auto de fecha veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016) a fin de llevar a efecto la diligencia de interrogatorio de parte de la señora **LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES**, la Juez Dieciséis de Descongestión Civil Municipal de Bogotá se constituye en audiencia pública con el fin indicado. A la audiencia concurren: Dr. HERNAN AUGUSTO ZAPATA HENAO identificado con C.C. 19.289.797 de Bogotá y T.P. 38677 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, Dra. AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO identificada con C.C. 65.746.693 de Ibagué y T.P. 83790 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES identificada con C.C. 41.350.092 de Bogotá, en calidad de absolvente. El despacho procede a tomar el juramento de rigor al declarante, previas las advertencias de que trata el artículo 442 del Código de Penal y quien bajo gravedad de juramento jura decir la verdad y nada más que la verdad en la presente diligencia, seguidamente se procede a recepcionar la declaración de la señora **LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES**, quien a sus generales de ley contesto mi nombre es como se dijo anteriormente, edad: 71 años, estudios realizados: superiores, profesión u oficio: abogada, estado civil: divorciada. Dirección: calle 28 No. 33-39, barrio: EL RECUERDO NORTE. En este estado de la diligencia el despacho se dirige al declarante y se le pregunta: **PREGUNTA UNO POR EL DESPACHO:** sírvase manifestar al despacho desde hace cuánto funciona el local de su propiedad en la dirección carrera 36 22 f 06 del Conjunto Multifamiliar Parque Takay. **CONTESTO:** este local lo adquirí aproximadamente en el año 2006, no estoy segura, pero soy la única propietaria desde cuando la constructora inicio la venta de los locales. **PREGUNTA DOS POR EL DESPACHO:** sírvase manifestar al despacho que destinación tiene dicho local. **CONTESTO:** yo adquirí el local con el ánimo de procurar algo de alivio para un hermano que sufre una aneurisma cerebral él estuvo aproximadamente uno o dos años con el funcionamiento de una cigarrería hasta cuando le fue imposible continuar con esa labor. Posteriormente lo arrende a algunas otras personas, actualmente tengo entendido y he observado que lo ocupan personas sin mi consentimiento, a ellas no las conozco. **PREGUNTA TRES POR EL DESPACHO:** manifieste al despacho teniendo en cuenta su respuesta anterior si para junio del año 2012 usted tenía en arriendo el local en mención. **CONTESTO:** no señora Juez, el local está sin arrendar desde cuando lo desocupo el último arrendatario que fue aproximadamente para el año 2008, 2009,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

no recuerdo bien, pero yo puedo si es el caso buscar al arrendatario. **PREGUNTA CUATRO POR EL DESPACHO:** manifieste al despacho para junio del 2012 que destinación tenía el local en comento. **CONTESTO:** como es un inmueble comercial y mi hermano lo desocupó lo mismo que los siguientes arrendatarios no se le ha dado ninguna utilidad, todos los años siguientes ha estado desocupado, es de anotar que como dije antes residí en la casa de mis padres porque laboré en la ciudad de Bucaramanga por algunos años pero ante la enfermedad de mis padres y una tía, personas estas de la tercera edad tuve que viajar a esta ciudad y radicarme acá para atenderlos y ellos fueron la prioridad con mis hijos y nietos para no atender algunas otras necesidades hasta cuando murieron, yo me ocupé de ellos. **PREGUNTA CINCO POR EL DESPACHO:** manifieste al despacho si la unidad residencial multifamiliares parque Takay está autorizada para recibir correspondencia que llegue a nombre suyo. **CONTESTO:** directamente no he autorizado para recibir correspondencia pero ellos tomaron esta iniciativa, presumo yo porque no llegaban al local que está asegurado debidamente pero por debajo de las puertas se podía introducir la documentación. Es más, en el año 2010 creo que el 10 de mayo me presenté ante la administración para pagar toda la deuda incluyendo los intereses y así se lo manifesté a la administradora quien en todo momento se mostró despectiva y hasta grosera porque no quiso recibir el dinero ni prácticamente atender mis explicaciones para cancelar el dinero como era el motivo de arrendar el local estando presente la representante de arrendamientos de la inmobiliaria ANDES, y por el contrario me dijo que tenía que cancelar dinero para una abogada, respondiéndole que cual era el motivo puesto que yo tenía entendido que no se había presentado en mi contra ninguna demanda ni labores de una abogada representando a ese conjunto; al requerirle por los documentos como recibos de cobro y otros documentos me dijo que estaban próximos a realizar la asamblea general de ese año y le respondía que no me había llegado a mi residencia ninguna citación, que donde estaba el documento, entonces ella requirió al vigilante de guardia para que exhibiera el documento y él después de buscarlos en la misma recepción me mostró una hoja sucia a la cual al parecer le había caído agua porque estaba arrugada y que era lo único que tenía. **PREGUNTA SEIS POR EL DESPACHO:** manifieste al despacho si usted usualmente se dirigía al conjunto residencial multifamiliares parque Takay a solicitar la correspondencia que estuviera pendiente por reclamar. **CONTESTO:** antes del 2010 en la fecha probable que indique me presenté en varias ocasiones ese mismo año y en otros para hablar con la administradora pero no fue posible, le preguntaba a los vigilantes y tampoco me daban razón de ella, también entre al local con mi hija para hacerle aseo en algunas ocasiones; para junio del 2012 no fui porque en la fecha probable donde me presenté ante la administradora que me recibió en la forma que indique le manifesté a ella que si no me recibía el dinero para poder arrendar el local era inútil seguir



JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

insistiendo porque en esos instantes cruzo por la oficina un señor a quien ella se dirigió como el presidente de la junta administrativa quien estaba acompañado con otro caballero al parecer propietario de una cigarrería del mismo conjunto, al manifestarle al presidente en referencia el motivo de mi presencia e indicarle la administradora que yo debía cancelar dinero, no me dijo cuanto, para pagarle a la abogada ambos señores respondieron que si pagarle a la abogada entonces yo respondí que no volvería a presentarme. **PREGUNTA SIETE POR EL DESPACHO:** manifieste al despacho si usted informó a la administración de la unidad residencial en mención alguna dirección de notificación. **CONTESTO:** como en toda propiedad horizontal la obligación de los propietarios que no residen en ella se dejó por parte mía no solamente la dirección de mi residencia ubicada a pocas cuadras del conjunto, sino la dirección de la oficina pero no recibí ninguna citación ni comunicación que se me adelantaba un proceso, circunstancia esta de la que vine a enterarme este año en el mes de abril, por terceras personas, quienes comentaban que se me estaba adelantando un proceso en el cual ya estaba para remate. Ante esta circunstancia me vi en la necesidad de acudir nuevamente al conjunto a dialogar con la administradora puesto que me di cuenta por los comentarios y observación propia del local en su exterior, que estaba ocupado, en esta ocasión le manifesté a la señora el motivo de mi presencia interrogándome sobre el conocimiento que ella debía tener de la ocupación del local y del posible adelanto de investigación civil en mi contra, ella me respondió que hace poco tiempo labora en ese lugar como administradora pero que se enteró prontamente de las circunstancias y procuro darme aviso porque considero que era necesario que yo me enterara del proceso y de la ocupación del inmueble, pero que no encontró ningún documento porque el abogada, no me dijo el nombre, le prohibió que interviniera en el asunto puesto que según sus palabras ella no tenía ninguna autorización para informarme y que los documentos míos los tenía ella, la abogada, para el proceso porque este estaba por terminar y ellos eran los propietarios del local, la administración; es de anotar que los nombres de todas las personas que hicieron comentarios acerca del proceso y el estrado del mismo no los tengo, pero estuve preguntando por una de las señoras que tomo en arrendamiento el local, para advertirle que probablemente la iban a llamar a este juzgado lo mismo que a un señor me parece que los apellidos son ALCINA SANCHEZ pero no fue posible localizarlos actualmente porque el celador de la recepción me dijo que no residían allá, ellos residían en el tiempo que les arrende y después, pero algunos vecinos míos me comentaron que al dialogar con amigos o conocidos de ellos residentes en ese conjunto también les comentaron sobre el estado del proceso como encontrándose para remate. Yo estuve preguntando tanto a la administradora como a otras personas que por el paso al conjunto les pregunte si en alguna ocasión en las asambleas generales u ordinarias se les preguntó por parte de la administración

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



30

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

mi lugar de ubicación, y la respuesta siempre fue negativa. **POR EL DESPACHO:** En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la absolvente para que manifieste lo que considere pertinente. Deseo agregar que posteriormente al dialogo que tuve con la administradora actual del conjunto me presente ante ella para decirle que probablemente la llamaban a declarar sobre la conversación que sostuvimos, creo que fue el 27 de abril del año en curso, me dijo que ella no había dialogado conmigo sobre esos temas y que solamente había entregado a la abogada la carta que le entregue a ella la administradora, porque la abogada le había manifestado que ella era la única que podía recibir documentación, es de anotar que la abogada me respondió la carta en forma desobligante ofensiva hasta el grado que no me tome el trabajo de responderle esta carta está en mi poder. Se deja constancia que se aportan dos folios los cuales se agregan a las diligencias y se le corre traslado a la parte incidentada. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

Juez

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

Apoderada judicial demandante

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

Absolvente

LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES

Apoderado judicial demandada

HERMAN AUGUSTO ZAPATA HENAO

Quien digitó el acta

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS

*Aviso formal*

31

**JOSACA** Mensajería Expresa 

2077237527052276 381823

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
**Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No. 381823** Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

01

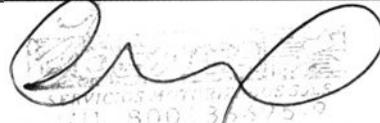
**REMITE:** M.C.J. ASESORES LTDA **PROCESO:** . **ART:** 0  
**DIRECCION:** . **TELEFONO:** .  
**DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN:** / NO ANEXA DOCUMENTOS /////  
 Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

**DESTINATARIO:** LUZ CECILIA GUZMAN REYES ✓  
**DIRECCION:** CLL 28 N 33-39 BOGOTA

**INFORME DE GESTION:**

RECIBIDO POR: DIEGO REYES CC NIT O  
 FECHA: 2016/06/07 PLACA: .  
 ENTREGA: 2016/06/07 HORA: 11:52 TELEFONO: 2441577  
 NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL OFICIO

la presente CERTIFICACION es elaborada por: CLAUDIA  
 en: Bogotá, 08 de Junio de 2016

  
 Firma Autorizada

509

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203  
PBX 342 4025 - 341 3444 - 283 7914

E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.



|             |            |               |        |
|-------------|------------|---------------|--------|
| FECHA ENVIO | 03/06/2016 | CODIGO POSTAL |        |
| ORIGEN      | Bogotá     | DESTINO       | Bogotá |

111  
CONTRATO DE TRANSPORTE



\* 0 3 8 1 8 2 3 \*  
RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188  
NIT 800.186.695-9

FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-4

REMITENTE

NOMBRE H.C.V. ASESORES LTDA.

DIRECCION Calle 19 # 748 OF 12-02

PROCESO: DICE CONTENER: ART. 315 ART. 320 OFICIO

ANEXA DOC. DEMANDA  SI  NO AUTO ADM.  SI  NO MAND. DE PAGO  SI  NO

DESTINATARIO

NOMBRE Luz Cecilia Guzman Reyes

DIRECCION Calle 28 # 33-39

TEL. - NIT / C.C.:

ENVIADO POR:

NOMBRE Dra. Amanda h. Horcates P.

TEL.:

RECEPCION: 007 NOMBRE: PCO

| DATOS DE ENTREGA |    |    |
|------------------|----|----|
| 07               | 06 | 16 |
| 1952             | ms |    |

RECIBI A CONFORMIDAD

Diogo Reyes ✓

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL. 2441577

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.  
DIRECCION DESCONOCIDA  DIRECCION INCOMPLETA  DESTINATARIO DESCONOCIDO  TRASLADO DESTINATARIO  NO TRABAJA ALLI  TRASLADO EMPRESA  REHUSADO  OTROS  - REMITENTE -

# CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este contrato, guía de transporte. SEGUNDA: AGENCIACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anexo de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: A) Transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío; su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viejos, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes. b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA. Sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros; como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho; no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que este no excede de cinco mil pesos ML (\$ 5.000). DECIMA: SEGUROS. a) Peticion del remitente. JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA. No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquier objeto que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbonos industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2c) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausural de este documento forma parte integrante de aquél y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 778 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a los de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago de servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION: JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la Republica de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., Republica de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.



**M.C.J.**  
ASESORIAS JURÍDICAS  
NIT 830.106.594-0

ASESORIAS EN DERECHO, PÓLIZAS  
JUDICIALES, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE  
INMUEBLES, AVALUOS Y ASESORIAS EN FINCA RAÍZ

33

Bogotá, 1 de junio de 2.016

Señora  
LUZ CECILIA GUZMAN REYES  
Calle 28 No. 33-39 - Bogotá  
Cel. 301 562 10 30 y 322 363 62 87

REF. RESPUESTA A COMUNICADO DE FECHA 27-ABR-16 PROPIETARIA LOCAL UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY I

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, en calidad de apoderada de la Unidad Residencial Multifamiliares Parque Takay I, en el caso que se lleva en su contra por las deudas que posee con la citada Unidad, me permito dar respuesta a su comunicado de la referencia, así:

1. En contra de usted tuvo que iniciar la Unidad Residencial proceso ejecutivo por las cuotas que usted adeudaba desde saldo cuota de administración de noviembre de 2.006 al fecha, cuotas extraordinarias desde noviembre de 2.010 a la fecha.
2. Ref. Ejecutivo. 2011-00804, Dte. Unidad Residencial Multifamiliares Parque Takay, Ddo(S). Luz Cecilia Guzman De Reyes, Juzgado De Origen 62 Civil Municipal De Bogotá, **JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA**, ubicado en la carrera 10 N. 14-30 Piso 9 Edificio Jaramillo de Bogotá.
3. Como consecuencia de ello, se produjo no solo el embargo, sino el secuestro del inmueble de acuerdo al **ART 513, 514, 515, 681, 682 C.P.C.**
4. Dicha diligencia fue efectuada por un Juzgado de Descongestión comisionado para ello, el día **21 de septiembre de 2.015** el Juzgado 13 Civil Municipal de Descongestión previa identificación de su calidad ante la administración del conjunto, del secuestro, de suscrita abogada y en dicha diligencia como el inmueble se hallaba para dicha fecha desocupado se decretó por dicho Juzgado el allanamiento y se procedió a ingresar al inmueble en acopio de un cerrajero a abrir las cerraduras e ingresar al inmueble y cambiar guardas. de acuerdo al **ART. 113 Y S.S. C.P.C.**
5. Desde ese día el Juzgado le informo a la señora Administradora Carenen Zambrano Ruiz, a través de dejarle copia de la diligencia que la persona que quedaba a cargo del inmueble era el auxiliar de la Justicia señor **HECTOR ALONSO MARTINEZ BAREÑO**, quien era el secuestro designado en este caso para administrar el inmueble, solamente podía este señor

1



**M.C.J.**  
ASESORIAS JURÍDICAS  
NIT 830.106.594-0

ASESORIAS EN DERECHO, PÓLIZAS  
JUDICIALES, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE  
INMUEBLES, AVALUOS Y ASESORIAS EN FINCA RAÍZ

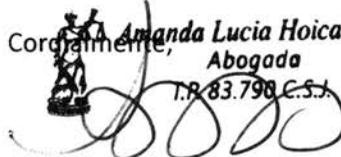
34

decidir quién ingresaba al inmueble, si lo arrendaba, a quien lo arrendaba y demás por menores. **Art. 683 C.P.C.**

6. Desde ese día quien puede ingresar al inmueble, decidir sobre su administración, arrendarlo, etc, es el Secuestre y no usted como propietaria **y ni la administración del conjunto, puede intervenir en lo que ordena la ley en estos casos.**
7. Quiero dejarle en claro que las persona que ocupan el inmueble no son familiares de la administradora como usted lo dice en su comunicado.
8. En cuanto a los sucedió supuestamente en al año 2010 no puedo darle respuesta, porque para esa fecha otra era la representante legal de Takay y no la actual administradora y no podemos pronunciarnos sobre hechos que no fuimos partícipes y testigos de los mismos en caso de existir.
9. En cuanto a su dirección para notificaciones usted solo la aportado la administración actual el día 27-abr-16 fecha en que radico el comunicado hoy objeto de respuesta.
10. Y en cuanto al derecho defensa es usted quien debe ejercerla, como lo establece la ley y no esta Unidad estar pendiente que usted lo haga, lo mismo sucede con el pago de las expensas generadas por el inmueble que usted tiene en propiedad horizontal es su exclusiva responsabilidad cancelarlo adeudado y más cuando la mora es de hace casi 8 años.

2

Por último, le informo que los derechos de crédito y litigiosos de su proceso le fue vendido al señor HUBER FERNANDO PINEDA, por ello debe comunicarse exclusivamente para su detalle con la suscrita abogada Amanda Lucia Hoicatá Perdomo, que está a cargo del caso y que me pude localizar en la calle 19 N.7-48 Oficina 1202 Edificio Covinoc de esta ciudad, tels. 2433838, 281557, celular 31087348937, para que sepa los pormenores que requiera.

Cordialmente,  
  
Amanda Lucia Hoicatá P.  
Abogada  
I.R. 83.798 C.S.J.

**AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO**  
APODERADA  
UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY I (CEDENTE)  
Y DEL SEÑOR HUBER FERNANDO PINEDA (CESIONARIO)



35

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (INCIDENTE NULIDAD) N° 2011-00804 DE UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY P.H. CONTRA LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES.**

En Bogotá D.C., siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) de hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016), día y hora señalados en auto de fecha veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016) a fin de llevar a efecto la diligencia de interrogatorio de parte del representante legal de **UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY P.H.**, la Juez Dieciséis de Descongestión Civil Municipal de Bogotá se constituye en audiencia pública con el fin indicado. A la audiencia concurren: Dr. HERNAN AUGUSTO ZAPATA HENAO identificado con C.C. 19.289.797 de Bogotá y T.P. 38677 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, Dra. AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO identificada con C.C. 65.746.693 de Ibagué y T.P. 83790 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, CARMEN ZAMBRANO RUIZ identificada con C.C. 51.678.666 de Bogotá, en calidad de Representante legal de la parte demandante quien acredita tal calidad con certificado de existencia y representación allegada. El despacho procede a tomar el juramento de rigor al declarante, previas las advertencias de que trata el artículo 442 del Código de Penal y quien bajo gravedad de juramento jura decir la verdad y nada más que la verdad en la presente diligencia, seguidamente se procede a recepcionar la declaración de la señora **CARMEN ZAMBRANO RUIZ**, quien a sus generales de ley contesto mi nombre es como se dijo anteriormente, edad: 54 años, estudios realizados: economista con programa en administración de empresas, profesión u oficio: administradora propiedad horizontal, estado civil: casada. Dirección: calle 139 No. 72 A – 50, barrio: colina campestre. En este estado de la diligencia el despacho se dirige al declarante y se le pregunta: **PREGUNTA UNO POR EL DESPACHO:** sírvase manifestar al despacho como es el manejo de la correspondencia dentro de la unidad residencial multifamiliares Takay. **CONTESTO:** el reglamento estipula que los propietarios deben radicar los teléfonos, la dirección, todos los propietarios de la base de datos, en el evento que la base no este actualizada se deja en el casillero del apartamento, en este caso se dejaba en el local porque en esa época no estaban. **PREGUNTA DOS POR EL DESPACHO:** sírvase manifestar al despacho como se le hacia la entrega de la correspondencia a la señora CECILIA GUZMAN DE REYES. **CONTESTO:** Se le dejaba en el local por debajo de la puerta, esto lo estoy asumiendo yo porque entre a la administración en abril de 2015, entonces por ejemplo para la asamblea del año 2016 se entregó al local 6, la señora CECILIA se acercó a la administración hace como 6 meses y ahí si radico una dirección y un teléfono, ella nunca se había acercado a la administración yo no la conocía siquiera. **PREGUNTA TRES POR EL DESPACHO:** manifieste al despacho si tenía conocimiento de si la señora LUZ GUZMAN hubiese informado a la administración del conjunto en mención alguna dirección o teléfono. **CONTESTO:** no había, hace más o menos dos meses y medio la señora se acercó el día que yo la conocí, ese día si dejo una dirección y un teléfono. **PREGUNTA CUATRO POR EL DESPACHO:** manifieste al despacho si sabe si la señora LUZ CECILIA GUZMAN recibió personalmente las notificaciones tendientes a ponerle en conocimiento la existencia del proceso que aquí se



36

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

adelanta. **CONTESTO:** no tengo conocimiento porque eso fue en el año 2011. **PREGUNTA CINCO POR EL DESPACHO:** manifieste al despacho si la vigilancia o el vigilante encargado de la entrega de la correspondencia maneja algún libro radicador de correspondencia cuando la reciben las personas. **CONTESTO:** dentro del protocolo de seguridad actual la correspondencia ya muy específica si se le deja consignado en la minuta pero lo que es general facturación, queda en el casillero para que lo reclamen. **PREGUNTA SEIS POR EL DESPACHO:** manifieste al despacho si usted recibió carta dirigida a la administración de parte de la señora GUZMAN de fecha 27 de abril de 2016 y que fue aportada en la diligencia de interrogatorio de la señor LUZ CECILIA GUZMAN que se le pone de presente. **CONTESTO:** si señora si la recibí, y automáticamente se la reenvió a la apoderada del conjunto. **PREGUNTA SIETE POR EL DESPACHO:** manifieste al despacho cual es el proceder de la administración cuando los propietarios no reclaman la correspondencia. **CONTESTO:** yo tengo una caja donde esta una serie de documentos, toca entrar a mirar que hay ahí, de la correspondencia de la gente que no reclama, pero no se desde que año estará, no sé específicamente. **POR EL DESPACHO:** En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la absolvente para que manifieste lo que considere pertinente. Finalmente como administradora no puedo decir, de abril de este año conocí a la señora, y si uno es propietario de un inmueble y está en propiedad horizontal de entrada sabe que hay unas cuotas de administración y es una obligación que tenemos de pagarlas, entonces uno no puede creer que no se acerquen a decir nada, entonces me gustaría dejar constancia de eso porque es una responsabilidad y es de conocimiento de todo propietario, yo creo que cuando ella vio el negocio abierto dijo que paso acá, me parece que es una irresponsabilidad y descuido no estar pendiente de este tipo de cosas, uno dice si uno hubiese tenido la intención de pagar debería quedar un documento. En este estado de la diligencia la absolvente aporta cuatro folios de los cuales se le corre traslado a la parte incidentante por el termino de tres días. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

Juez

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

Apoderada judicial demandante

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

Apoderado judicial demandada

HERNAN AUGUSTO ZAPATA HENAO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

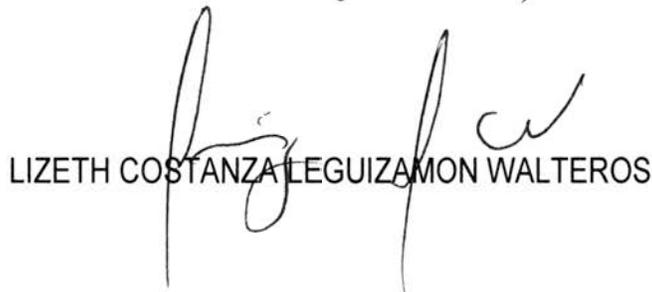


JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

Absolvente

  
CARMEN ZAMBRANO RUIZ

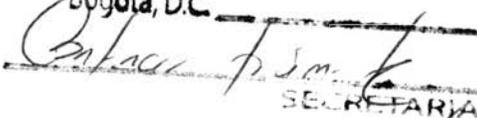
Quien digitó el acta

  
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

- Al despacho de la señora Juez
- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
  - 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
  - 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
  - 4. Venció el término traslado de Recurso de Reposición
  - 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunciaron) en tiempo; SI  NO
  - 6. Venció el término probatorio
  - 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI  NO
  - 8. Dando cumplimiento al auto anterior
  - 9. Se presentó la auto por solicitud para resolver
  - 10. Descorriendo traslado en tiempo SI  NO
  - 11. Notificado un demandado, faltan otros(s) SI  NO
  - 12. otros

Bogotá, D.C.

  
SECRETARIA

23 ENE 2017.





*JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D. C.*

Bogotá D. C., 20 de febrero de 2017.

***Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2011-00804.***

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Vencido el término de traslado del incidente formulado y evacuadas las pruebas solicitadas dentro del asunto de la referencia, entra el Despacho a resolver el presente asunto.

Así pues revisado el expediente, más específicamente las comunicaciones remitidas a la ejecutada, el Despacho procede a efectuar el respectivo análisis con base en los argumentos esgrimidos por la parte incidentante.

En concreto se observa que dentro del libelo inicial la parte ejecutante indicó como dirección de notificación de la ejecutada la que obedece a la del local comercial ubicado en la misma dirección de la copropiedad ejecutante, dirección a donde se procedió a remitir el respectivo citatorio, tal como consta en las documentales visibles a folios 14 a 19, el resultado de las mismas fue positivo, no obstante lo anterior en las guías (folios 16 y 18) no figura recibido alguno por cuenta de la ejecutada, diferente a un sello de la Unidad Residencial Parque Takay, así las cosas se infiere que donde se recibieron las comunicaciones resulta ser la misma copropiedad que funge como extremo ejecutante.

Ahora bien, indica la incidentante, que desde el año 2008, el local comercial de su propiedad y del cual se cobran las expensas que sirven de base de la ejecución, se encuentra desocupado circunstancia que se corrobora con lo manifestado por la señora Carmen Zambrano Ruiz quien en el momento de la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 21 de septiembre de 2015. -fl. 53 del cuaderno de medidas cautelares

indicó: “el local hace aproximadamente hace (sic) diez (10) años que se encuentra desocupado”.

En atención a lo dicho por la parte incidentante, así como lo evidenciado en la diligencia de secuestro que obra en el expediente resulta suficiente para que haya de declararse la nulidad por indebida notificación.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Declarar la nulidad de todo lo actuado desde la providencia calendada 20 de mayo de 2013, así como las actuaciones posteriores que de ella dependan.

2.- En consecuencia, téngase por notificada a la ejecutada LUZ CECILIA GUZMÁN DE REYES, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso final del Art. 301 del C. G. del P., por lo cual se le insta para que retire el respectivo traslado de la demanda, dentro de los tres (3) días siguientes, inciso 2° del art. 91 *Ibidem*. Vencido el término anterior, comenzará a correr el respectivo término para excepcionar, del cual deberá ser controlado por la Secretaría

3.- Reconócese personería adjetiva al abogado Hernán Augusto Zapata Henao, como apoderado judicial de la ejecutada, en los términos y para los fines del poder conferido, -fl. 1 del cuaderno incidental.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA KIMENA SOTO TORRES  
JUEZ

-2-

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C.,  
Notificado el auto anterior por anotación en  
estado  
de la fecha, 21 de febrero de 2017,  
No. de Estado 018  
MIREYA CARO MENDOZA  
Secretaría

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 20 de febrero de 2017.

*Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2011-00804.*

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

En atención a lo manifestado respecto de cesión del crédito y en aras de adecuar la actuación, por el extremo ejecutante proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 1960 del C. C., notificando la cesión a la aquí ejecutada.

NOTIFÍQUESE

  
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES  
JUEZ

- 2 -

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en  
estado

de la fecha, 21 de febrero de 2017.

No. de Estado 018

MIREYA CARO MENDOZA

Secretaría

RV: SOLICITUD COPIA INCIDENTE NULIDAD PROCESO No. 11001400306220110080400

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/11/2021 13:14

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

39  
Bloopins

De: Mcj Asesores Ltda <mcjasesoresltda@yahoo.es>

Enviado: martes, 23 de noviembre de 2021 12:21

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD COPIA INCIDENTE NULIDAD PROCESO No. 11001400306220110080400

Señor(a) JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

REF. PROCESO No. 2011 - 804

DTE. UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY - P.H.

DDO. LUZ CECILIA GUZMAN

Reciba Cordial Saludo, por medio de la presente en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito solicitar nuevamente copia del Interrogatorio de parte de la realizado por la demandada señora Luz Cecilia Guzmán de Reyes, de fecha 28-oct-16 el cual reposa en el cuaderno del INCIDENTE DE NULIDAD, dentro del proceso de la referencia, tal como ya lo había solicitado al juzgado de origen desde el 3-dic-20 y el cual jamás me enviaron, dado que lo requiero con urgencia.

Atentamente,

**AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO**

**Calle 19 N° 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ANGEL BTA.**

**TE. 334 03 57**

**CEL. 3108738937**

317 5956635

**MEMORIAL  
TRAMITE  
DIGITAL  
ATENCIÓN AL USUARIO**

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

06671 30-NOV-21 16:35

06671 30-NOV-21 16:35

10744 -194 -J018

C-12-1P

**HORARIO EN ÉPOCA DE PANDEMIA DEL CORONAVIRUS.**

**La Atención a partir del 27-ago-2020 no será presencial será solo por medio de llamadas telefónicas al teléfono fijo de la oficina 2815557 en el horario de 8:30 a.m a 3:30 p.m., de lunes a viernes, siempre no hayan confinamientos sectorizadas casos en los cuales la atención solo seria virtual y al celular.**

**De igual manera, durante todo el tiempo sigue la atención por:**

**\* Medios virtuales al celular 310 8738937 incluido WhatsApp desde las 11 a.m a las 6 p.m. de lunes a viernes.**

**\*Correo electronico en cualquier horario**

**ENVIO DIGITAL DE INFORMACION PROCESO 62-2011-804 JUZ 18 ECM**

Liliana Medina Vega <lmedinav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/02/2022 12:47

Para: KAREN GABRIELA ACERO MATIZ <mcjasesoresltda@yahoo.es>

Apreciado usuario de acuerdo a su solicitud M-06671, me permito remitirle copia digital de los folios solicitados en su petición.

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Cordialmente,

LILIANA MEDINA VEGA  
Asistente Administrativo Grado 5  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.